

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 **2019-00195**

I.- Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 619 y 709 del Estatuto Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 18 de febrero de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y por auto del 29 de abril de 2019 el que lo corrige, se libró orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JULIAN RODRIGO SOTO CUBIDES, JOSE BERNARDO FARIAS ZORNOSA Y GEP COLOMBIA S.A.S.**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Por su parte a los demandados se les envió la comunicación por correo electrónico, por tanto se les tuvo notificados en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., y dentro del término para enfrentar las pretensiones del demandante, guardaron silencio.

Ahora bien, una vez revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

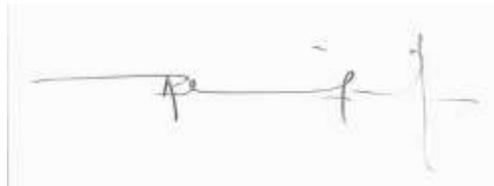
1. SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
- 2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3. PROCEDER Al avalúo y remate los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.900.000 pesos.

II.- NEGAR el emplazamiento solicitado por la actora, en razón de no haber sido rechazado o que hubiese rebotado. Obsérvese que se certifica el "acuse de recibo", es decir la notificación fue efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>64</u> Hoy <u>14-12-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
